

SANTA MARINA DE REVILLA (II).

SU HISTORIA: DE LOS ORÍGENES AL SIGLO XVIII

El verano pasado, durante las III^{as} Jornadas Culturales organizadas por la *Asociación El Salegar*, se tuvo una ponencia sobre *Santa Marina de Revilla. Retazos de arte e iconografía*, la cual fue editada en «Cuadernos del Salegar» 45. Ya entonces se anunciaba una próxima publicación en torno a la historia de esta aldea próxima a Quintana del Pidio. Ahora es el momento en que dicha promesa se hace realidad.

Con este segundo número sobre Santa Marina de Revilla, o Revilla de Gumiel, según aparece documentado, ofrecemos un buen trabajo de investigación, basado principalmente en las fuentes documentales que el tiempo, la historia y las personas han respetado. A los revillanos aún vivos y a los de pueblos cercanos les obsequiamos con este número donde confluyen los principales datos históricos y se muestran unos anexos de un interés mayor.

1. DEL NEOLÍTICO A LA EDAD MEDIA

La aldea de Revilla de Gumiel está situada a unos quinientos metros de Quintana del Pidio. Localizada sobre una pequeña colina, en la margen izquierda del río Gromejón, junto al camino viejo que va de Quintana a Aranda de Duero.

Revilla es el diminutivo de *ripa* (latín) o *riba* (castellano) con el significado de ribera. El significado de este topónimo es el de *lugar situado junto a la ribera de un río o en un altozano*. La localización del despoblado de *Revilla* se ajusta a ambos significados. Está próximo al río *Gromejón* y situado en una pequeña colina; nos inclinamos por esta segunda acepción.

En el entorno de Revilla y Quintana del Pidio se han encontrado suficientes restos que atestiguan la primera huella humana con la presencia de poblaciones neolíticas. En efecto, contamos con varios yacimientos arqueológicos que nos permiten desentrañar y reconstruir el pasado de la zona que estamos estudiando. En primer lugar, en las terrazas fluviales del Gromejón, y tanto Revilla como Quintana están situadas cada una a un lado del río, se han encontrado diversos útiles y materiales de industria lítica. El utillaje hallado en estos yacimientos se caracteriza por su reducido tamaño y por la especialización técnica en su elaboración. Los útiles hallados lo son en piedra tallada, la mayoría de ellos en sílex. Esta industria lítica se compone de láminas cortantes, microlitos geométricos, puntas de flecha y raederas.

Junto a los materiales mencionados también se han encontrado otros que, sin pertenecer a esta época, atestiguan una continuada presencia humana en el entorno que estamos estudiando. Materiales que van desde la cerámica incisa campaniforme y los objetos de cobre, hasta los abundantes restos de *terra sigillata* procedentes de la época de la romanización y que abundan en todo el entorno. Cercano al despoblado de Revilla también se ha localizado un túmulo funerario de época megalítica donde los cadáveres eran incinerados frente a la común costumbre de inhumarlos. En la superficie de este yacimiento megalítico se han hallado materiales de industria lítica y un molino de mano. Estaríamos ante los inicios de una cultura funeraria que “actúa como hito que ancla en la tierra a unas comunidades de cazadores recolectores que ya practican

tímidamente la agricultura y la ganadería en los albores de la sociedad campesina que parece desarrollarse en un momento avanzado del neolítico”¹.

No es de extrañar que en las proximidades del lugar de enterramiento se encontrara el poblado. “La tumba megalítica debió convertirse en el único signo de permanencia y de propiedad sobre un territorio, en un elemento clave para una sociedad que, sin duda, hacía girar gran parte de su existencia en torno a ella. Esta importancia de la tumba dentro de la sociedad megalítica ha llevado a algunos autores a calificarlas de «tumbas para la vida»”². La distancia existente entre el mencionado dolmen y la aldea de Revilla, unos quinientos metros, sin ser excesiva, sí que corroboraría las propuestas y teorías más recientes sobre la relación entre los enterramientos tumulares y el espacio vital de las poblaciones neolíticas. Manuel Rojo³ manifiesta su escepticismo “sobre la articulación de la existencia de las poblaciones en torno a las tumbas megalíticas, y cree que éstas deben reflejar sólo una faceta de la sociedad o del pensamiento (su situación, por ejemplo), y que pueden ser reflejo de otros indicadores, como el miedo ancestral a la muerte que favorecería el alejamiento de las necrópolis”⁴.

El altozano, en el que se localizaba la aldea de Revilla, está rodeado por dos caminos que en su día constituyeron sendas vías de comunicación de la calzada romana *Ab Asturica per Cantabriam Caesaraugustam*⁵. En efecto, por Quintana del Pidio, topónimo de origen romano⁶, discurría la mencionada calzada romana y desde la vía o calzada principal se desviaban dos calzadillas o ramales secundarios que pasaban junto al despoblado de Revilla. El mismo puente que hay que cruzar sobre el río Gromejón para acceder desde Quintana a Revilla, aunque no está catalogado como romano tiene todos los indicios de serlo por su construcción. A escasos metros del despoblado se encontró, recientemente, en una de las mencionadas calzadillas, una estela de procedencia romana.

La presencia humana en este entorno continúa durante la romanización y germanización del valle medio del Duero⁷. En los albores de la Edad Media y durante la invasión árabe y su presencia por estos parajes nos quedan referencias documentadas sobre la toponimia. Términos como *Pozo Morato*, *Vado o Pozo de Matamoros*, *La Cava*, aluden a la presencia musulmana en este entorno:

“...en la ribera del río Gomexón allende del río junto a el vado de *Matamoros*”⁸.

“... otro moxon de piedra a la dicha caua ayuso cerca del dicho camino que va al *Poço Morato*”⁹.

“...una tierra al *Pozo de Matta Moros*”¹⁰.

¹ M. A. MORENO GALLO, *Megalitismo y geografía. Análisis de los factores de localización espacial en los Dólmenes de la provincia de Burgos*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 2004, pág. 18.

² G. DELIBES DE CASTRO, *Dólmenes de La Lora*, Junta de Castilla y León, Salamanca, 1993, pág. 19.

³ MANUEL A. ROJO GUERRA, “La relación hombre/espacio en el horizonte megalítico de La Lora, Burgos”. Actas del 1º Congreso de Arqueología Peninsular, *Trabalhos de Arqueologia e Etnologia* 34 (3-4) 81-98, SPAE. Porto, Portugal.

⁴ Citado por M. A. GALLO en *Op. cit.*, pág. 42.

⁵ Sobre esta calzada romana a su paso por Quintana del Pidio puede consultarse el documentado estudio publicado en «Cuadernos del Salegar» 38 (noviembre de 2003).

⁶ Véase «Cuadernos del Salegar» 4.

⁷ Véase J. MANGAS Y J. M. SOLANA, *Historia de Castilla y León (2). Romanización y germanización*. Ámbito, Valladolid, 1985.

⁸ Archivo Municipal del Ayuntamiento de Gumiel de Izán, LB 1: “*Compromiso, renovación de moxones y sentença arvitriaria con Aguilera, año de 1412*”, fol. 158r.

⁹ Archivo Municipal de Gumiel de Izán, LB 1: “*Compromiso, renouaçión de moxones y sentença arvitriaria con Aguilera*”, año de 1412, fol.: 160v, año 1412, LB 1, fol.: 160v.

¹⁰ Archivo Municipal de Quintana del Pidio: Sig. 990, fol 7r.

En un documento del Monasterio de Silos del año 1338 volvemos a encontrar una referencia a Revilla y la alusión a las guerras de reconquista:

“En **Ribiella**, cerca desta Quintana, (...) las viñas son perdidas por razón de las guerras”¹¹.

2. LA EDAD MEDIA

La primera referencia histórica a la aldea de Revilla es del año 1190. Aparece en un documento de donación por el cual la villa de Quintana del Pidio deja de ser patrimonio real en el año mencionado para integrarse en el dominio del monasterio de Santo Domingo de Silos y convertirse en un señorío de abadengo¹². Anteriormente a esta permuta y cambio de señorío, el origen, tanto de Quintana como de Revilla, estaría en relación con los procesos históricos peculiares y característicos de la cuenca del Duero, es decir: reconquista y repoblación. Este cambio de dominio se realiza mediante una permuta entre Alfonso VIII y el abad del monasterio:

“Que a los presentes y a los venideros les sea conocido y manifiesto que yo, Alfonso, rey de Castilla y de Toledo por la gracia de Dios, junto con mi mujer Leonor, la reina, y con mi hijo Fernando, doy y otorgo al monasterio de Santo Domingo de Silos y a vosotros, Dn. Juan, Abad actual del mismo monasterio, y a vuestros sucesores y a todos los monjes que vivan en él, presentes y futuros, **Quintana**, que está situada entre Gumiel de Mercado y Gumiel de Izan, **cerca de Revilla**, de San Juan y de Cabañas”¹³.

En la confirmación de este documento de donación encontramos el nombre de D. Gómez García de Aza el cual estuvo casado con la condesa de Elemburg¹⁴. Según Pedro Ontoria¹⁵, dicha condesa estaba casada con Don Gómez García de Aza, que es uno de los personajes que confirman la veracidad del documento de donación de Quintana del Pidio por el rey Alfonso VIII al monasterio de Silos. En el año 1198, esta condesa “hizo donación al monasterio de San Pedro de Gumiel de la heredad de Revilla y estipula que a su muerte se celebren por su alma las mismas exequias que se hacen por

¹¹ Archivo del Monasterio de Santo Domingo de Silos: Archivo de la Congregación de San Benito, Tomo I “Libro de las quantas de los monasterios de los monges que son en la provincia e cerca de la provincia de Toledo, que Nuestro Señor el papa Benedicto XII^o mandó tomar a don Joan, por la gracia de Dios abad del monasterio de Santo Domingo de Silos, e a don Joan, por esa mesma gracia, abad del monasterio de San Pedro de Cardeña, en la era de MCCCLXXVI años, que es en el de Cristo Nuestro Señor de 1338. Sacado del libro antiguo que está en el archivo del monasterio de San Pedro de Cardeña, por Fr. Joan de Cisneros, archivero general de la Congregación de San Benito de la observancia de España. Año 1639.” Este documento puede consultarse en M. FÉROTIN, *Recueil des chartes de l'abbaye de Silos*. Paris, 1897, pp. 376-399 y J. J. GARCÍA GONZÁLEZ, *Vida económica de los monasterios benedictinos en el siglo XIV*, Valladolid, 1973, pp. 194-216.

¹² La relación y dependencia histórica de Quintana del Pidio con el Monasterio de Santo Domingo de Silos se ha estudiado ampliamente en diversos «Cuadernos del Salegar» pueden consultarse los números: *La vida en una aldea campesina de la cuenca del Duero en la Edad Media: Quintana del Pidio (1). Régimen señorial: el abadengo* (número 9); *Una aldea campesina en la Edad media (2). Marco económico: la agricultura* (número 17); *Quintana del Pidio: priorato del Monasterio de Santo Domingo de Silos (1): Estudio histórico* (números 36-37) y *Quintana del Pidio: priorato del Monasterio de Santo Domingo de Silos (2): Fuentes documentales* (números 43-44). Y en: <http://mimosa.pntic.mec.es/~jcalvo10/temas.htm>.

¹³ Archivo del Monasterio de Santo Domingo de Silos: C-LVII-2. Documento transcrito y traducido íntegramente en «Cuadernos del Salegar» 43-44; (traducción de Vicente Picón para «Cuadernos del Salegar»).

¹⁴ Este tema se expone detalladamente en P. ONTORIA OQUILLAS, *Moenia Sacra Gumieliensis*, Burgos, 1990, págs. 18-19.

¹⁵ Archivo Histórico Nacional. Clero, Gumiel de Izán, 230, n^o 6. Documento transcrito íntegramente en J. FERREIRO ALEMPARTE, *España y Europa. Un pasado jurídico común*, Instituto de Derecho Común, vol. I, Murcia, 1986, págs. 185-187.

un monje”¹⁶. Entre las propiedades que dona la condesa al monasterio de Gumiel figura el nombre de Revilla:

“Notum sit ómnibus tam futuris quam presentibus. Quod ego comitissa uxor gomecij Garcie pro anima mariti mei eiusdem et pro salutem anime mee, necnon eromnium parentum meorum vivorum et mortuorum cum voluntateet assensu filiorum et filiarum mearum concessi Deo et sancto Petro de Gumiel fratribusque idem Deo servientibus totam hereditatem de **ribiela...**”¹⁷.

Con motivo de la toma de Sevilla, por Fernando III, en el año 1248, encontramos a dos caballeros burgaleses: Gonzalo Díaz de Revilla y Ruiz García de Tremello, posiblemente, en el primer caso, se tratara de un vecino natural de Revilla ya que se alude a él junto a otro caballero natural de un despoblado cercano a Gumiel de Izán: Tremello¹⁸.

En documentos posteriores encontramos de nuevo referencias a la aldea de Revilla. Ya hemos aludido a la relación de dependencia de Quintana del Pidío con el monasterio de Silos, pues bien, en el Libro de Cuentas del monasterio de Silos, año 1338¹⁹, se dice:

En **Ribiella**, cerca desta Quintana, avemos heredit de pan e de vino, e las viñas son perdidas por razón de las guerras; e vale la heredit dos cargas de pan, que son seis almudes, la mitad trigo e la mitad cebada: **6 almudes**.

En el año 1412 La Aguilera y Gumiel de Izán acuerdan un compromiso de amojonamiento sobre el término de Revilla y en este documento son frecuentes las referencias a Revilla²⁰:

“...desta presente carta de poder para que por nos y en nuestro nombre poderes renovar y renovedes los moxones por entre el termino de **Reuiella** aldea de esta dicha villa e entre el término de Aguilera los moxones que son antiguos”.

“...en raçón de la leña e caça de los montes de los dichos logares de Reuilla e Aguilera”.

“...e el otro moxón de piedra enzima del prado de Reuilla”

En 1442, Quintana y Gumiel de Izán, firman una concordia de amojonamiento sobre la aldea de Revilla:

“... por la dicha bega ayuso entre **Rrebilla** aldea de la dilla villa e el dicho logar **Quintana** fasta el moxón terminiego dentre Aguilera e los dichos logares **Quintana e Rrebilla** están puestos e asentados límites y moxones e señales que parten los términos entre los dichos logares”²¹.

3. SIGLOS XVI-XVII

A lo largo del siglo XVI, en diversos apeos, acuerdos y cartas de concordia entre Quintana del Pidío y Gumiel de Izán, volvemos a encontrar numerosas referencias sobre la aldea de Revilla. Según el *Libro de aprecios*²², Revilla tenía catorce vecinos en el año 1521.

¹⁶ P. ONTORIA OQUILLAS, *Op. cit.*, pág. 18.

¹⁷ J. FERREIRO ALEMPARTE transcribe este documento en *Acercamiento mutuo de España y Alemania con Fernando III y Alfonso X el Sabio*, en *España y Europa. Un pasado jurídico común*, Instituto de Derecho Común, vol. I, Murcia 1986, págs. 185-187. Reproducido parcialmente por P. ONTORIA OQUILLAS, *Op. cit.*, pág. 18.

¹⁸ L. HUIDOBRO, *Burgos en la conquista de Sevilla*, en «Boletín de la Institución Fernán González» 118 (1952) 103.

¹⁹ Archivo del Monasterio de Santo Domingo de Silos: Archivo de la Congregación de San Benito, Tomo I “Libro de las quentas de los monasterios...”, *Op. cit.*

²⁰ Archivo Municipal del Ayuntamiento de Gumiel de Izán, LB 1: “*Compromiso, renovación de moxones y sentençia arvitrary con Aguilera, año de 1412*”, fols. 158r-160v.

²¹ Archivo Municipal de Gumiel: *Libro Becerro*, Sig. L-1.

²² Archivo Municipal de Gumiel de Izán, sig. 598.

En el año 1520, un Despacho Real ordena que se amojone, entre Quintana y Gumiel de Izán, un mojón de la aldea de Revilla²³. En los años 1520-1521, se renueva una concordia sobre amojonamientos entre Revilla y Quintana²⁴, concretamente la que se había fijado en el año 1442. Y así en sucesivos acuerdos, apeos y conciertos a lo largo de los siglos XVI y XVII, volvemos a encontrarnos con abundante documentación sobre diversas transacciones y conciertos sobre pastos y mojoneras en Revilla. Toda esta documentación puede consultarse en los anexos que se transcriben al final de este estudio²⁵.

Del siglo XVI es también un documento por el cual se apean los bienes que el Monasterio de Silos poseía en el término de Revilla:

“Y después de lo susodicho yo el dicho escrivano en presencia del dicho fray García de Herrera como procurador de la dicha casa y monasterio de Señor Santo Domingo de Silos y por ante el dicho Pedro Martínez procurador de la dicha villa de Gumiel de Izán tomé juramento (...) de Juan Caballero y Pedro Simón, vecinos que son del dicho lugar de Quintana, y de Antón de Lara, guarda que es del dicho término de Revilla”²⁶.

En el siglo XVII, año 1629, las villas de Quintana del Pidío y Gumiel de Izán, firman un acuerdo de concordia sobre mojoneras, pastos y otros aprovechamientos, después de haber mantenido, durante los años anteriores, diversos pleitos. En esta concordia²⁷ queda fijada la mojonera entre ambas localidades y la aldea de Revilla, se trata de un espacio común (“comuniego”) cuyos bienes podían ser aprovechados, disfrutados y compartidos por los vecinos de las tres localidades.

“...desde el alto de Fuentenauares (...) hasta el molino de Arriba (...) **que es el que divide términos entre Gumiel de Yzán Revilla y Quintana**, entre estos quatro moxones y heredades de la dicha villa de Gumiel de Yçán queda perpetuamente para ella y los veçinos de Quintana entre los dichos quatro moxones an de poder pastar con sus ganados mayores y menores de día y de noche y toda la riuera del dicho río hasta la lengua del agua”²⁸.

En este documento encontramos frecuentes referencias a las mojoneras entre las villas de Quintana y Gumiel de Izán, pero estas referencias son dobles. Por un lado tenemos los “moxones terminiegos”, que establecerían los límites jurisdiccionales entre las dos localidades y la aldea de Revilla, y por el otro lado, los “moxones comuniegos”, que delimitan y marcan un terreno común en el que podían pastar los ganados de Gumiel, Revilla y Quintana, y cuyos aprovechamientos eran de uso y disfrute común. Situándonos en el contexto actual y la jurisdicción de Quintana y Gumiel, nos encontramos con el río Gromejón que marca la línea divisoria natural entre ambas localidades. Sin embargo, durante la época mencionada, existió un terreno comuniego comprendido entre ambas márgenes del río Gromejón. En la margen izquierda, actualmente jurisdicción de Gumiel de Izán, todo el terreno que circunda la aldea de Revilla, hasta el límite con La Aguilera, aguas abajo, y hasta el molino, aguas arriba, junto con el monte de Revilla, sería terreno común. En la margen derecha, hoy jurisdicción de Quintana, todo el terreno comprendido entre el río y el arroyo de

²³ Archivo Municipal de Gumiel de Izán, sig. 536.

²⁴ Archivo Municipal de Gumiel de Izán, sig. 527.

²⁵ Además de los documentos que se vienen citando pueden consultarse los siguientes, todos ellos en el Archivo del Ayuntamiento de Quintana del Pidío: *Pleito con Gumiel de Izán sobre apeo en el término de Revilla*, año 1681 (Sig.: 997). *Mojoneras con Gumiel de Izán*, años 1437-1662, (Sig.: 1407). *Apeo en el término de Revilla*, año 1681 (Sig.: 1411). *Mojoneras con Gumiel de Izán*, años 1681-1693 (Sig.: 1412).

²⁶ Monasterio de Santo Domingo de Silos. Sig. : C-LVII.32. Se transcribe, parcialmente, este documento en el anexo IV.

²⁷ Archivo Municipal de Quintana del Pidío: “*Transacción, concordia y concierto de la villa de Gumiel de Yçán con la de Quintana del Pidío*”. Documentos Antiguos, nº 8.

²⁸ *Ib.*, fol. 11r.

Fuentenavares y desde el Pontón hasta Olmedo, prolongándose por el camino de Quintana a Gumiel y llegando hasta La Enebra, sería, también, terreno común.

“Es declaración que cada y quando se aga **la moxonera terminiega entre Reuilla y Gumiel de Yçán** se a de açer xunta sin que aya dos como asta aquí y si se començase desde el término de Revilla que se entienda desde el moxón de Aguilera y se a de ir a acavar en Baldeuña toda y si se començase desde Baldeuña toda se a de acavar en el moxón de Aguilera con distinciones claras”²⁹.

“...y se fue el dicho arroyo de Olmedo arriva açia el monte de Quintana atravesando el camino real que va de Quintana a Gumiel de Yçán y todo el dicho arroyo arriva va la dicha moxonera asta llegar a la senda de Caramillo que va de Quintana a Gumiel de Yçán y de aquel cavo de la senda açia el monte de Quintana se renovó el doce moxón y se fue la dicha senda de Caramillo adelante açia Gumiel de Yçán hasta llegar en par del **moxón terminiego** y xunto a la senda se alçó un moxón y **es el último del común** que da la villa de Quintana a la de Gumiel de Yçán e luego fue açiendo **la moxonera comuniega** que da la villa de Gumiel a la de Quintana”³⁰.

En el anexo V se transcriben, parcialmente, los datos referentes a este acuerdo.

4. EL SIGLO XVIII

En años posteriores, y ya en el siglo XVIII, el Catastro de Ensenada³¹ nos aporta bastante información, fundamentalmente económica, sobre la aldea de Revilla. Concretamente el “*Yndize de los vecinos que comprehende esta aldea de Reuilla*” nos da la siguiente relación de vecinos:

A	J	32. Mathías Martínez
1. Ángel Ortiz	15. Joseph Carrettero	33. Manuel Rojo
2. Don Antonio Osorio	16. Don Joseph de la Sotta	34. Manuel Herrero
3. Amvrosio Maestro	17. Juan Maestre	35. Manuela Vega
4. Antonio de Casas	18. Juachín Caluo	36. María de Cassas
B	18. Juana Milla	37. Manuel de Oquillas
	19. Juan de Contreras	
5. Don Bernardino Salinas	20. Jacinto Aparicio	38. Manuel Milla
6. Baltasar Cuesta	21. Joseph de Roa	P
7. Benito Milla	L	39. Pheliziana Muñoz
C	22. Luis Caluo	40. Phelipe Miguel
8. Casilda Maestre	23. Leonardo Alonso	41. Phelipe Heruás
9. El Excelentísimo Señor Duque de Osuna	24. Lorenzo Sancha	L
F	25. Lorenzo Garcisanz	42. La Real Hazienda
10. Francisco Caiuela	M	S
11. Francisco Martín Salinas	26. Manuel Alcalde	43. Simón Zumel
G	27. María Alcalde	44. Santiago Vallada
12. Gregorio Sancha	28. Excelentísimo Señor Miguel María de María	45. Esta Villa de Gumiel de Yzán.
Y	29. Martín de Oquillas	
13. Ygnacio Josep Marín	30. María Oquillas	
14. Ysabel García	31. Manuel de Cassas	

El “*Producto de cada medida de tierra de las que comprende el término de la Aldea de Reuilla*” del Catastro de Ensenada, nos aporta la siguiente información:

²⁹ *Ib.*, fol. 15r.

³⁰ *Ib.*, fol 17r-v.

³¹ Archivo Municipal de Gumiel de Izán, sig. L-605 y L-605.

- *Regadío para hortaliza de 1ª* : Produce anualmente cada fanega de primera calidad de esta especie quarenta reales.
- *Secano de cañamar de 1ª*: Produce anualmente cada fanega de esta especie trescientas y veinte mañas de cáñamo de dos maravedís y a diez y ocho reales la fanega de cañamones, importa veinte y tres y onze maravedís.
- *Secano de pan lleuar de 1ª*: Que se siemvra un año de trigo, otro de ceuada y el tercero descansa, produce quatro fanegas de trigo y cinco de ceuada que a precio la fanega de trigo de onze reales y a seis la de zeuada importan veinte y quatro reales y veinte y dos maravedís y medio.
- *Yden de 2ª*: Que se siemvra a tercer año de trigo produce quatro fanegas de trigo que a dicho precio de onze reales y importa veinte dos reales.
- *Yden de 3ª*: Que se siemvra a tercer año de trigo y ceuada produce quatro fanegas de trigo, seis de ceuada que a precio la fanega de trigo de onze reales y a seis la de ceuada y importa veinte reales.
- *Yden de 4ª*: Que se siemvra a tercer año de centeno y cuarto de abena que a precio el zenteno de ocho reales y quatro la de abena y importa diez reales.
- *Heras en que se trillan las mieses*: La fanega de tierra de esta especie produce anualmente dos fanegas de trigo que a dicho precio de onze reales importa veinte y dos reales.
- *Viñas de 1ª*: La aranzada de viña de primera calidad fructifica anualmente siete cántaras de vino que a precio de dos reales cada una y importa catorze reales.
- *Yden de 2ª*: Fructifica anualmente cinco cántaras que a dicho precio suman diez reales.

Transcribimos a continuación los datos referentes a la aldea de Revilla según Las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada (año 1753). Las respuestas generales que hacen alusión a la aldea de Revilla están dentro del Catastro de Gumiel de Izán, por ello nos centramos únicamente en Revilla.

4ª. Qué especies de Tierra se hallan en el Término; si de Regadío, y de Secano, distinguiendo si son de Hortaliza, Sembradura, Viñas, Pastos, Bosques, Matorrales, Montes, y demás que pudiere haver, explicando si hay algunas que produzcan más Cosecha al año, las que fructificaren sólo una, y las que necesitan de un año intermedio de descanso:

Un monte que llaman Reuilla, poblado de enzina y algunos enebros (...). En la aldea de Reuilla ai huerttos para horttaliza que producen todos los años y se riegan con las pozas que hai en su zenttro, tierras de secano que se siemvran un año de trigo, otro de zeuada y al terzero descansan. Otras que producen un año sí y otro no trigo. Otras al terzer año trigo y zeuada: Otras un año sí y otro no zentteno. Otras en la misma forma zenteno y auena. Otras cañamares de secano que producen una cosecha al año. Heras y viñasamuién fructifican una cosecha al año.

5ª. De cuántas calidades de Tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana, e inferior:

En los huertos de regadío de horttaliza de primera calidad, en las de secano que producen anualmente cáñamo, tamuién primera; en las de secano de pan lleuar que se siembran dos años continuos, uno de trigo, otro de zeuada y al terzero descansan, primera calidad. En las que se siembran un año sí y otro no de trigo, segunda. Las que se siembran en la misma conformidad de trigo y zeuada, tercera. Las que se siembran un año sí y otro no de zenteno, quartta. Las que se

siembran al terzer año de zentteno y abena, quintta. Las de eras en que se trillan mieses primera en su espezie y en las viñas primera y segunda.

12ª. Qué cantidad de Frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de Tierra de cada especie y calidad de las que huviere en el Término, sin comprehender el producto de los Árboles que huviere:

La respuesta a la 12ª pregunta se corresponde íntegramente con los datos aportados en el documento sobre el “*Producto de cada medida de tierra de las que comprende el término de la Aldea de Reuilla*” y transcrito anteriormente.

15ª. Qué derechos se hallan impuestos sobre las Tierras del Término, como Diezmo, Primicia, Tercio Diezmo, u otros; y a quién pertenecen:

Entran en la zilla de la aldea de Reuilla los frutos de trigo, zenteno, zeuada, auena, cáñamo y vino que diezman los vezinos de dicha aldea, los desta villa y los de Quinttana que gozan heredades en el terrazgo y tazmía de dicha aldea cuios frutos se repartten en tres terzios que hazen nueue nouenos de los quales uno corresponde a la fábrica desta dicha villa, otro a las terzias reales, otro al Excelentísimo Señor Duque de Osuna, tres a la Dignidad de Arzediano de Aza de la Santa Yglesia de Osma, y los tres restanttes los dos pertenezzen al curatto desta dicha villa y el otro al présttamo que goza Don Balerio Muñoz, Presúittero en la villa de Roa. Así mismo se hallayimpuestto sobre las terzias de dicho terrazgo y tazmía el derecho de primicias y diezmo de zercados priuattivos de el cura de la parroquia de esta villa por el que paga cada cosechero tres zelemines de trigo, los mismo de zentteno, zeuada y auena y por razón de zercados de diez vno.

ANEXO 1: CONCORDIA DE AMOJONAMIENTO ENTRE QUINTANA Y REVILLA (AÑO DE 1442)³²

Sepan quantos esta carta de poder e procura/cio vieren como nos el conçeço e alcaldes rejidores/ e omes buenos de la villa de Gomiel de Yçán estando/ juntos en nuestro ayuntamiento según que lo abemos de vso y/ de costunbre de nos ayuntar sobre la puerta de la poça que diçen/ en la casa de nuestro ayuntamiento (...) e açer qualquier asiento e yguala que conbenga/ a esta dicha villa e sus términos con el dicho lugar de Quintana/ e sus términos e para amoxonar e renobar los moxones entre/ el dicho lugar de Quintana e Rrebilla aldea d’esta dicha villa/ de Gomiel de Yçán (...)

Sepan quantos esta carta de poder bieren como nos el conçeço/ alcaldes rexidores ofiçiales y omes buenos del lugar de Quintana/ del Pidio estando juntos ayuntados en nuestro conçeço a canpana/ tañida según que lo abemos de uso e de costunbre (...) para que podades juntar/ e os juntedes con los señores alcaldes e rejidores e procuradores/ de la villa de Gomiel de Yçán para amoxonar e renobar moxones e/ conçertar e aprobar y confirmar las escripturas y conpromisos e/ sentençias que ai entre amos los dichos conçeços (...)

otorgamos esta carta/ de poder por ante el escribano público e testigos de yuso/ escriptos que fue fecha e otorgada en el dicho lu/gar de Quintana del Pidio junto a la yglesia de/ Señor Santiago del dicho lugar de Quintana del/ Pidio a diez y nuebe días del mes de febrero año/ de mill y quinientos y beinte y vn años (...). E después d’esto en el lugar de Rrebilla aldea y jurisdicción/ de la villa de Gumiel de Yçán martes a diez

³² Archivo Municipal de Gumiel: *Libro Becerro*, Sig. L-1. Realizamos un extracto de los datos que consideramos más interesantes para este estudio. Lo mismo hacemos en el resto de los anexos.

y nueve días del/ mes de febrero año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesú/cristo de mill y quinientos y beinte y vn años (...).

Estando presentes Diego Martínez el ma/yor alcalde de la dicha villa de Gumiel de Yçán e Antón Sán/chez de Pedro Sánchez rejidor de la dicha villa e Miguel Sánchez/ arcador como procurador de la dicha villa e Miguel Sánchez/ arcador veçino de Rrevilla e procurador d'ella todos de la vna/ parte e Juan de la Peña alcalde en el lugar de Quintana del/ Pidio e Ernán Gonçález de Balderas e Juan Jimón rejidores/ del dicho lugar de Quintana del Pidio e Martín Sanchez Be/nito e Pedro Maestre procuradores del dicho lugar de Quintana/ de la otra partte e dixeron que por quanto a muchos tiempos qu'el apeo de los moxones d'entre el lugar de Quintana del Pidio/ e Rrevilla aldea de la dicha villa de Gumiel de Yçán abían/ pasado ante Fernando Alonso escribano veçino de la dicha villa/ de Gumiel de Yçán difunto que Dios aya estas escripturas/ que se abían fecho por ant'él del dicho apeo la de la dicha villa/ de Gumiel de Yçán es perdida e no se alla ni se sabe si se sacó del/ rejistro porque á más de sesenta años e la escriptura/ del dicho lugar de Quintana está algo rota e biexa/ por donde no se puede bien declarar el dicho apeo e a/moxonamientos los dichos procuradores así de/ la vna parte como de la otra e pidieron a los dichos/ señores alcaldes manden sacar del rejistro del dicho/ Fernando Alonso escribano difunto qu'está en/ **(Fol. 6v)** poder del dicho Gonçalo de Gumiel escribano vn apeo e amoxona/miento para cada vno de los dichos lugares (...)

E luego los dichos se/ñores alcaldes dixeron que bisto el pedimento a ellos/ fecho e bisto la dicha escriptura de Quintana como esta/ba algo rota e maltratada e no poderse leer (...) los dichos señores alcaldes e rejidores/ e procuradores de la dicha villa de Gumiel de Yçán e del dicho/ lugar de Quintana renobaron los dichos moxones d'entre la/ dicha Rrevilla e Quintana de moxón primero del término de/ Aguilera e Rrevilla e Quintana fasta el moxón d'ençima del mo/lino de Alonso Sánchez por la loma (...) estando ayuntados en nuestro conçeço a/ canpana repicada en el cimenterio de la yglesia de Santa/ María de la dicha villa donde e según que lo abemos de vso/ e de costrunbre de nos ayuntar (...) En Quintana del Pidio día mes e año susodicho en el porttal de la/ yglesia de Santiago del dicho lugar de Quintana estando el conçeço e omes buenos del dicho lugar ayuntados en su conçeço/ a canpana repicada donde e según que lo an de vso e de costun/bre de se ayuntar (...).

Sepan quantos esta cartta de poder e procuración vieren/ como nos don Juan por la graçia de Dios abad del monas/terio de Santo Domingo de Silos e yo Martínez pri/or e yo Andrés Gonçález soprior e yo Juan Alfonso sacristano e yo Fernando Alfonso mayordomo e/ Guillén Camarero e nos todos los monxes e comben/to del dicho monasterio estando ayuntados en/ **(Fol. 9v)** nuestro cabildo a çinbalo tañido según que/ lo abemos de vso y costunbre de nos ajuntar para fa/çer e otorgar las cosas semexantes que estass en esta car/ta se conternán por ende a bos el conzexo e alcaldes/ e ofiçiales e omes buenos de Quintana del Pidio/ nuestros basallos salud e buena bentura sepades/ que bimos la petiçión que por bos nos fue ynbiada/ e echa sobre raçón de los debates e contiendas que/ traedes vosotros e los buenos omes de la villa de Go/miel de Yçán así sobre raçón de la viñadería e/ de los pastos como eso mismo de otros términos e roças/ e cortas de leña de entre amos los dichos logares/ en que teniades acordado de lo comprometer en/ manos de dos personas buenas para que lo biesen/ e determinasen como a ello mexor bisto fuesse/.

E por birtud de la dicha liçençia a nos dada e otorgada por el dicho señor/ conde otorgamos y conoçemos el dicho conçeço y homes buenos de la/ dicha villa de Gumiel de Yçán y sus aldeas de la vna parte e el conçeço e omes buenos de Quintana del Pidio de la otra sobre raçón de los términos/ e prados e pastos e montes e cortas e roças e guardas de términos e/ aguas beber e yaçer de noche e de día con los ganados así entre

los términos/ de la dicha villa como Rreuilla su aldea e el dicho conçexo del dicho lugar/ de Quintana sobre raçón de ziertas prendas y tomas que son fechas assí de/ carneros como de otras prendas de ganados de la vna parte a la otra y de la/ otra a la otra como sobre raçón e nos el dicho conçexo e homes buenos de/ la dicha villa de Gumiel de Yçán e su tierra dezimos hauer e tener derecho/ y vso y costumbre auténtica y guardada y prescripta de tanto tiempo/ años acá que memoria de hombres no es en contrario los nuestros guarda/dores de los frutos y términos de poner cauañas enzima de la peña de Pe/ninglés que diçen que guardan las viñas y los frutos d'ellas que ellos an/ tenido e tienen en los términos del dicho lugar Quintana fasta el arroyo/ de Olmedo que diçen e poder preñar e montalgar a los veçinos del dicho/ lugar de Quintana y a sus ganados que faziendo daño en las dichas/ viñas y tierras y frutos d'ellas según nuestras hordenanças y lleuar/ las penas en ella contenidas e el dicho conçexo e homes buenos del/ dicho lugar Quintana deçimos que el tal vso y costumbre no es de guardar/ (Fol. 10v) por ser contra todo derecho y así mesmo contra el thenor/ y forma de sus ordenanças y por quanto la guarda de los/ sus términos y panes e viñas diçen que perteneçe guardad a/ los sus guardadores e viñaderos e no a nos el dicho conçexo/ e homes buenos de la dicha villa de Gomiél de Yçán y si al/gún tiempo lo guardaron los nuestros guardadores diçen/ que sería al tiempo que el dicho lugar Quintana estaua yermo/ e despoblado e lo tenían arrendado (...).

Comentario: Falta una palabra que no se entiende

E después d'esto entre términos de Rrebilla aldea de la villa/ de Gumiel de Yçán e Quintana del Pidio e Aguilera a treçe días/ del mes de julio año del naçimiento de Nuestro Señor Jesucristo/ de mill y quatroçientos y quarenta y dos años (...) en nonbre del conçexo e omes buenos/ del dicho lugar de Aguilera a la tierra Redonda que diçen/ en la linde del calçe cabe la tierra de Pero Abad que diçen/ a consentimiento de todos tres conçexos renobaron/ vn moxon y pusieron vn moxon alto de piedra/ y debaxo d'él pusieron vna piedra que tiene vna cruz y/ otro canto por testigo en el qual dicho moxon consin/tieron los dichos tres conçexos el qual es puesto por ter-/ (Fol. 14v)-miniego entre los dichos tres conçexos y términos y el/ arroyo arriua los dichos jueçes mandaron poner y pusieron/ otro moxon de piedra alta a donde se ayunta el calçe a vn/ arroyo y queda el calçe a la mano yzquierda y deuaxo/ del qual dicho canto vna piedra que tiene dos rayas y/ otra piedra cabe él por testigo y ende fueron por de/recho a otra tierra que tiene Juan Carona y dentro de la dicha/ tierra pusieron otro moxon de piedra alta a diez pasos del/ calçe que biene el prado ayuso e queda el dicho calçe a man/o izquierda y posiéronle dos piedras por testigos y otras dos pie/drás pequeñas en las orillas e d'este moxon por de/recho.

Comentario: Carona: no está clara esta lectura, ver Ms.

Comentario: Posiéronele: borroso en el Ms.

Atrabesando las dichas tierras fueron a vn arroyo/ que va de cara ayuso contra el río y pusieron vn moxon/ grande de piedra orilla de la tierra de Gonçalo Martínez/ y d'este moxon voluieron el arroyo arriva/ a otro arroyo que biene de parte de arriva orilla de el/ prado y pusieron otro moxon orilla de amos arroyos/ e de las heredades en el qual están dos piedras peque/ñas en las orillas e del dicho moxon el/ arroyo arriua parte los dichos términos de los dichos lu/gares Quintana e Rreuilla e pusieron otro moxon/ en la cruz de los arroyos por donde va el del vado de/ Çentanaya en surco de tierra del señorío de la dicha villa/ de Gumiel de Yçán y en las orillas d'él pusieron vna piedra/ e d'este moxon atrabesando las heredades al/ arroyo en el çerniguero del dicho arroyo pusieron otro/ moxon de piedra alto y gordo y en el orilla d'él vna/ padieçuela pequeña tamaña como el puño y d'este/ moxon del río arriua (...).

Pusieron otro moxon de piedra cuadrado y en la orilla/ d'él pusieron dos piedras por testigos y el surco arriua/ entre amas las dichas tierras atrabesando contra el/ dicho lugar Quintana pusieron otro moxon entre el/ calçe y tierras de Sancto Domingo y Martín Gonçález/ el qual es vn moxon de piedra grande y en la orilla/ d'él pusieron dos

piedras y d'este moxon fueron allí/ çerca del camino que va de Quintana a Reuilla/ (**Fol. 15r**) y en la çerbiguera de la tierra de Benito Fernández/ pusieron un moxon delgado de piedra con vn testigo de el/ dicho moxon arriua buelbe el arroyo arriua en quadra contra Rreuilla/ fasta vn cornijal de dos arroyos pusieron vn moxon en el corni/xal en la tierra del abbad de Sancto Domingo el qual dicho moxon/ es caliço el qual está sin testigos e d'este moxon la regadera/ arriua pusieron en frente del arroyo en la çerniguera de Pedro/ Reuilla otro moxon de piedra alto en el orilla del qual pusieron/ çinco piedras y por moxon la mayor piedra.

Comentario: buelbe: no está claro, ver Ms.

Y d'ende buelbe/ la regadera arriua al caçe pusieron otro moxon en el çerniguero de/ la tierra del Conde en el cornixal de la presa el qual dicho moxon es alto/ de piedra y dos piedras por testigos no enbargante que se puso el dicho/ moxon en la çerniguera de la tierra del Conde que da el caçe de por/ medio para pasçer y para regar e del dicho moxon el caçe a/riua pusieron otro moxon pequeño entre medias del caçe seco/ y el caçe por do riegan los linos pusieron vn moxon pequeño con/ dos testigos y d'este dicho moxon el caçe seco arriua con/tra el molino de los abades ya çerca de la quadra del río pusieron/ otro moxon de piedra en medio del caçe el qual se puso a quatro/ pasos del río haçia Quintana y d'este moxon por derecho/ adelante se puso otro moxon alto de piedra sin testigos que ay/ çinquenta pasos medidos de Pero Gonçález de Reuilla del vno al/ otro y d'este moxon por derecho pusieron otro moxon alto/ de piedra en el orbe del río en el qual no pusieron testigos/ e d'este moxon el río viexo arriua a la mano iz/quierda fasta el Lomo que diçen pusieron otro moxon de piedra/ alto largo cabe el dicho río entre medias de las tierras de/ Juan de la Fuente el Moço y tierras de la orden de Sancto Do/mingo.

Comentario: presa: no está clara su lectura, ver Ms.

Comentario: pasçer: no está claro, ver Ms.

Comentario: alto largo: comprobar en el ms.

Y deuaxo del dicho moxon quedó vna piedra contra/ las dichas tierras e otra hacia el río e puestos los dichos/ ytos e moxones y mandados poner por los dichos jueçes lo qual/ todo lo susodicho se guarde en la manera que dicha es nos los/ dichos escriuanos sacamos en limpio del registro del dicho Fer/nando Alfonso escriuano según y en la manera y forma y como/ en ello fallamos asentados en quan toca al dicho apeo e amoxona/miento susodicho el qual dicho registro estaua señalado de/ mano del dicho Fernando Alfonso de <su señal> a fin de cada plana/ y queda que se sacó del dicho registro fasta el moxon postrero/ que habla el río viexo arriua a la mano izquierda porque/ (**Fol. 15v**) hasta este moxon llegan los moxones y apeo entre/ el dicho lugar Reuilla aldea de la dicha villa de Gumiel/ de Yzán e el dicho lugar de Quintana del Pidio lo que/ todo como dicho es nos los dichos escriuanos suso/dicho sacamos en limpio del dicho registro del dicho/ Fernando Alonso escriuano a consentimiento y pedi/miento de los dichos conçexos de la dicha villa de/ Gomiel de Yçán y Quintana del Pidio e escriuimos y/ sacamos dos escripturas de vn thenor tal la vna co/mo la otra para cada vno de los dichos conçexos.

Comentario: Alfonso: no se dice Alonso en otras ocasiones???????????????????????????

Comentario: toca al: no está claro, ver ms.

Comentario: lo lue: no está claro, ve Ms.

ANEXO 2: COMPROMISO DE AMOJONAMIENTO ENTRE QUINTANA Y GUMIEL DE IZÁN (AÑO 1447)³³

El lugar de Quintana del Pidio y la villa de Gumiel de Izán levantan y firman un compromiso de amojonamiento, entre ambas localidades, para evitar disputas y enfrentamientos sobre el aprovechamiento de pastos y proteger las propiedades y defender los intereses que cada localidad tiene en el término de la otra.

³³ Archivo Municipal de Gumiel: *Libro Becerro*, Sig. L-1.

(Fol. 1r) Est'es vn traslado de los papeles qu'esta villa de Gumiel de Yçán/ tiene con el lugar de Quintana del Pidio el qual ba bien y fielmente sacado/ y conuerda con sus orixinales que su tenor es como se sigue/.

Capítulo 1. Otrosí por quanto desde el moxon/ postrimero suso puesto y declarado que dexamos puesto/ en la çerbiguera del río biexo qu'es vno del molino/ que agora es de Alonso González de Rrebilla y por la dicha/ bega ayuso entre Rrebilla aldea de la dilla villa/ e el dicho lugar Quintana fasta el moxon terminiego/ dentre Aguilera e los dichos logares Quintana e Rrebilla/ están puestos e asentados límites y moxones e señales que/ parten los términos entre los dichos logares los quales/ posieron e asentaron Fernán González Molero veçino/ de la dicha villa de Gomiél de Yçán por parte de la dicha/ villa e el dicho Martín González de la Poça por parte/ del dicho lugar Quintana según que más largamente/ paso el dicho apeamiento e amoxonamiento por ante/ Fernando Alonso escribano del rey beçino de la dicha/ villa Gomiél de Yçán e porque fallamos que/ sobre los dichos límites e moxones no ai debate ni con/tienda entre las dichas partes y logares por ende aprobá/moslos e confirmá/moslos por esta nuestra sentençia/ e mandamos que queden y finquen en la manera/ qu'están puestoss por ante el dicho escribano para/ agora e para sienpre xamás.

Capítulo 2. Otrosí mandamos que los/ de la dicha villa de Gumiel de Yçán puedan paçer con/ sus ganados salbos y seguros sin pena alguna de día fasta/ el arroyo de Olmedo que diçen qu'es en término de la dicha/ Quintana según e en la manera que fasta aquí lo usaron/ e acostunbraron en los tienpos pasados e no más ni/ **(Fol. 3v)** allende e de noche que se tornen a lo suio guardando pan y bino/ e eso mismo que los de la dicha Quintana puedan paçer de día con sus/ ganados salbos e seguros sin pena alguna fasta el arroyo que diçen/ de Baldebaldomínguez qu'es en término de la dicha villa de Gomiél según/ e en la manera que fasta aquí lo vsaron e acostrunbraron en los tien/pos pasados e no más ni allende e de noche que se tornen a lo suio guardando/ pan y bino.

Capítulo 3. Otrosí mandamos qu'en raçón de los pesos y con/tribuciones que cada vno fa de pagar o no pagar de las dichas labranças/ de biñas e de eredades de pan llebar que los de vn logar tienen y poseen/ e tobieren e poseyeren adelante por suias en la manera que susodicha/ es en los términos del otro logar que por nos suso quedan declarados/ que açerca d'esto pasen todos e se guarde entre ellos según e en la ma/nera que fasta aquí se a sienpre vsado e acostunbrado en los/ tienpos pasados.

Capítulo 4. Otrosí que en raçón de los uiñaderos y coteros/ que los de la dicha villa de Gomiél de Yçán solían poner fasta/ aquí para quando guardasen sus biñas e panes que tenían en los tér/minos del dicho lugar Quintana antes que los dichos términos/ fuesen por nos partidos e amoxonados entre ellos por quanto/ no parece qu'esto era algún tanto contra raçón y justiçia e por/ ende mandamos que de aquí adelante los de la dicha villa non/ pongan los dichos uiñaderos salbo en sus términos propios e para/ los panes y biñas de sus términos ni en ellos guarden ni coten/ ni puedan guardar e cotear en los términos de la dicha Quintana/ pero mandamos que los biñaderos y coteros e guardadores/ de la dicha Quintana sean obligados de guardar y cotear los/ panes e biñas que los de la dicha villa de Gomiél de Yçán/ tobieren e posieren dentro en sus términos de la dicha Quin/tana según e en la manera que guardana a las suias propias/ de sus beçinos e que ansí les den quenta y raçón de los daños/ que les fiçieren en los dichos sus panes e biñas según que la/ dan a los dichos sus beçinos e si el dicho conçexo de Quintana/ no posiere o no diere los dichos guardadores e coteros para/ que guarden los dichos panes e biñas de los de la dicha villa/ de Gomiél para que les den quenta de los dichos daños como/ dicho es qu'en tal caso el dicho conçexo del dicho logar Quin/tana sea obligado de dar razón e quenta de los tales daños/

villa de Gumiel de Yzán e los dichos Juan de Baldecañas/ Hernán Pérez Juan Flores e Pedro Garçia en nonbre del/ dicho conzexo de Quintana (...).

En lo que toca a las cortass de los montess del dicho/ compromiso poderes y liçençia contenidos e al derecho/ e costunbre que las dichas partes tienen la dicha villa/ e su aldea en el monte del dicho lugar de Quintana/ e el dicho lugar de Quintana en el monte de la dicha villa que se/ diçe de Rrebilla bistas las muchas diferencias que cada día tienen/ a vna parte con la otra y la otra con la otra e beçinos particulares/ de los dicho pueblos sobre/ dichas cortas y como an de vsar del dicho derecho e costunbre/ e por bien e paz e sosiego d'entrabas partes de bos de mandar y/ mandamos que desde aquí adelante la dicha villa de Gumiel de/ Yzán conçexo e personas particulares e veçinos e abientes d'ella/ e de sus aldeas ni alguno d'ellas no pueda cortar ni corten en el/ dicho monte de Quintana por alguna bía (**Fol. 32v**) ni por pie ni por rama/ ni de otra manera alguna de ninguna suerte que la leña sea ny/ sean osados d'entrar a cortar en el dicho monte ni en el dicho/ lugar de Quintana conçexo ydalgos ni particulares veçinos ni/ abitentes ni alguno d'ellos en el dicho lugar.

Así mesmo de aquí adelante no sean osados d'entrar a cortar ni corten en el dicho/ monte de Rrebilla qu'es de la dicha villa de Gumiel por bía al/guna por pie ni por rama ni en otra suerte ni manera de corta/ alguna de leña que sea del dicho monte de Rrebilla so pena/ que qualquiera de las dichas partes o alguna d'ellas o beçinos o a/bitantes de los dichos lugares que entraren a cortar y corta/ren la dicha leña la vna parte en el monte de la otra e la/ otra en el monte de la otra aya perdido todo lo que metiere/ en los dichos montes e la bestia o bestias que llebare y carreta/ y aderço que llebare para traer la dicha leña e lo qu'el tal hombre/ llebare a cuestras bestido dexando como por la presente dexa/mos a cada vno de los dichos conçexos su monte libre e de/senbargado de la dicha serbidunbre e derecho de cortar que/ el vn conzexo e beçinos tenían en el monte del otro dando/ como damos por ninguno e de ningún balor y efecto todas/ las escripturas recados e costumbres y derechos que la vna/ parte tiene con la otra e la otra contra la otra sobre/ las cortas e derechos de cortar en los dichos montes/ e a nos desde agora las casamos y anulamos y re/bocamos como si nunca las/ dichas partes las/ tubieran e las damos por ninguna e mandamos/ que como tales de aquí adelante no puedan vsar ni usen d'ellas/.

ANEXO 4: APEOS DE SANTO DOMINGO DE SILOS (AÑO 1590)

Dos apeos: el primero, de las heredades que esta casa tiene en Gumiel de Izán, en el término que dicen Revilla, y el segundo de los bienes y posesiones que tiene en Baldeande³⁵.

(Fol. 1r) En el lugar de Gumiel de Yzán digo en la villa de de Gumiel de Yzán a veynte y nueve días del mes de mayo de mil y quinientos y noventa años ante Pedro de Gaviria Salinas corregidor de la dicha villa y su tierra (...).

Y después de lo susodicho yo el dicho escrivano en presencia del Dicho fray García de Herrera como procurador de la dicha casa y monasterio de Señor Santo Domingo de Silos y por ante el dicho Pedro Martínez procurador de la dicha villa de Gumiel de Izán tomé juramento (...) de Juan Caballero y Pedro Simón, vecinos que son del dicho lugar de Quintana, y de Antón de Lara, guarda que es del dicho término de Revilla, y de Francisco Pérez y Andrés Calvo, vecinos así mismo del dicho lugar (...).

³⁵ Archivo del Monasterio de Silos: Sig.: C-LVII.33. *Dos apeos: el primero, de las heredades que esta casa tiene en Gumiel de Izán, en el término que dicen Revilla, y el segundo de los bienes y posesiones que tiene en Baldeande.*

Y los bienes que el dicho Pedro Simón y Antón de Lara declararon ser y pertenecer al dicho monasterio en presencia de los dicho procuradores son los siguientes (...).

Los cuales bienes de tierras y heras susodichas los dichos Antón de la guarda de la dicha villa de Gumiel de Yzán y Pedro Simón vecino del dicho lugar de Quintana del Pidio, (...) dixeron ser y pertenecer al dicho monasterio y que al presente no saben de otras más de los que dichos y declarados tienen por lo auer ellos oydo a otros sus mayores y más ancianos que decían ser y pertenecer los dichos bienes al dicho monasterio de Señor Santo Domingo de Silos.

APEO DE LAS HEREDADES DEL MONASTERIO DE SILOS EN LA ALDEA DE REVILLA (1590)		
TÉRMINO	SUPERFICIE	PROPIEDAD
La Revilla ("a surco del río")	0,5 fanegas	Tierra
La Revilla	0,5 fanegas	Erial
Prado de la Cercada: "a surco de prado del concejo y camino que va a La Aguilera"	1 fanega	Tierra
Prado del Concejo	5 cuartas	Tierra
Val de Revilla: "a surco con el exido del concejo de Gumiel de Izán"	1 fanega	Tierra
Las Heras de Revilla "a surco del camino que va de Quintana a Aranda"		Era
La Torre de Revilla "a surco de exidos del concejo"	3 fanegas	Tierra
El Prado de Arriba "por otro nombre se llama El Ermenal"	0,5 fanegas	Tierra
Carragumiel	9 celemines	Tierra
Carragumiel	1,5 fanegas	Tierra
El Molino de Abajo " a surco del río"	0,5 fanegas	Tierra
Los Cañamares	0,5 fanegas	Tierra
La Cañada de las Berdugadas "que va al monte"	1 fanega	Tierra

ANEXO 5: CONCORDIA Y CONCIERTO ENTRE LA VILLA DE GUMIEL DE IZÁN Y QUINTANA DEL PIDIO (AÑO 1629)³⁶

(Fol. 1r) En el dicho pleito en el que por unas y otras partes se auían gastado muchas cantidades de maravedís y hera así que considerando los dichos gastos y que los pleitos son dudosos y largos por vía de la paz y concordia y por euitar y quitar muchos otros daños e ynconuenientes a anuas villas se auían conçertado y echo esta escritura.

(fol. 11r) ... Desde el alto de Fuentenauares (...) hasta el molino de Arriba (...) que es el que divide términos entre Gumiel de Yzán Revilla y Quintana, entre estos quatro moxones y heredades de la dicha villa de Gumiel de Yçán queda perpetuamente para ella y los veçinos de Quintana entre los dichos quatro moxones an de poder pastar con sus ganados mayores y menores de día y de noche y toda la riuera del dicho río hasta la lengua del agua. Y en lo demás la dicha villa de Gumiel de Yçan tiene de término y jurisdizi3n desde el río Gomex3n açia Quintana desde el mox3n de Fuentenauares (...) que es el mox3n guijarreño arriua referido hasta el mox3n de Aguilera que est3 a orilla del dicho río (...) y el agua **(fol. 11v)** del río açe raya para la dicha comunidad.

Entre términos de la villa de Gumiel de Yçán y Revilla y la villa de Quintana en pago que llaman el salçe de Baltanás a çinco días del mes de junio de mil y seisçientos y

³⁶ Archivo Municipal de Quintana del Pidio: "Transaci3n, concordia y concierto de la villa de Gumiel de Yçán con la de Quintana del Pidio". Documentos Antiguos, nº 8. Aunque el documento es del año 1629, la trascrpci3n la realizamos de un traslado del año 1815.

veinte y ocho años de la parte del arroyo açia el río (...). **(Fol. 12r)** primeramente se renouó el primer moxon al dicho pago del salçe de Baltanás (...) en la riuera del dicho arroyo quedando el dicho arroyo açia Quintana y desde el dicho moxon se fue la riuera del dicho río arriua y como a çien pasos renouaron el dicho moxon que es el segundo que está en la parte de Quintana en el dicho arroyo(...) **(Fol. 12v)** y desde el dicho moxon se fue el aroyo arriva y de la parte del arroyo açia Revilla como a diez pasos del dicho arroyo (...) renouaron el terçero moxon y desde el dicho terçero moxon prosiguieron la dicha vega arriva por dentro de las tierras y en una (...) renouaron el quarto moxon y desde el quarto moxon se bolvió açia el arroyo como açia Quintana y en una esquina (...) renouaron el quinto moxon (...) se fue el arroyo arriva (...) y se renouó el sexto moxon (...) y açia el río Gomexón (...) se renouó el sétimo moxon que es el oradado de Riomediano (...).

Y se fue por çerca del dicho río apartado **(Fol. 13r)** como seis pies en la cañada (...) se renouó el otavo moxon (...) prosiguiendo la dicha moxonera por la riuera del río (...) renouaron el noveno moxon que es el cervuno (...) y se fua açia Quintana y çerca del camino que va de Revilla a Quintana antes de llegar al arroyo (...) se renouó el dèçimo moxon y desde el dicho camino se atravesó que hera de Revilla a Quintana y en una esquina (...) se renouó el onçeno moxon y desde allí se fue la regadera arriba açia el río (...) se renouó el duodèçimo moxon se fue el arroyo arriua (...) y se renouó el dèçimo terçio moxon (...).

(Fol. 13v) Y se fue al dèçimo quarto moxon que es un canto grande como diez pasadas del calçe azia el río (...) y se atrauesó por la tierra de Fuentenauares hasta llegar a la riuera del río Gomexón (...) y se renouó el dèçimo quinto moxon y se fue por la riuera y como a çinquenta pasos se renouó el dèçimo sexto moxon y se fue por las dichas tierras contra el río Gomexón y se renouó el dèçimo sétimo moxon y se fue la riuera arriva del río Gomexón y en ella renouaron el dèçimo otavo moxon (...) **(Fol. 14r)** y se fue la riuera arriva del dicho río adelante y pasada la senda que va al molino de los abades y en la misma riuera del río se hiço un moxon de tierra y se pondrá de piedra quando las villas se conformaren y desde el dèçimo nono moxon se fue la derecha riuera del dicho río arriva y en ella se alló el vixésimo moxon y se fue la riuera del dicho río arriva y en ella baxo de la presa se alçó el veinte y uno moxon, el veynte y dos moxon se renouó vaxo de la dicha presa **(Fol 14v)** y el veynte y tres es un canto grande y se fue al veynte y quatro moxon que está dicha parte de la senda que atraviesa el molino de la Asunción y se fue al veinte y çinco moxon que es el último de la moxonera terminiega entre Revilla y Quintana (...).

(Fol. 15r) Es declaraçion que cada y quando se aga la moxonera terminiega entre Reuilla y Gumiel de Yçán se a de açer xunta sin que aya dos como asta aquí y si se començase desde el término de Revilla que se entienda desde el moxon de Aguilera y se a de ir a acavar en Baldeuña toda y si se començase desde Baldeuña toda se a de acavar en el moxon de Aguilera con distinciones claras.

El dicho día, mes y año dichos en el dicho término de Oyo de la Vega en el término que llaman de la moxonera terminiega de entre las dichas villas el terçero moxon que está como a diez pasos del arroyo del Salçe de baltanás que es donde comiença la villa de Quintana aclaren comunidad a la villa de Gumiel Yçán y desde el dicho moxon terminiego va el dicho arroyo arriva asta llegar al dicho moxon terminiego entre **(Fol. 15v)** amvas villas que está en la riuera del arroyo y desde el dicho moxon se fue el arroyo arriva que por medio de la vega que es por donde va la moxonera como de çiento y ochenta pasos de la parte del dicho arroyo açia Quintana y con la riuera del dicho arroyo se alló el terçero moxon comuniego y desde allí se atravesó por las tierras mirando como açia çierço y a sesenta pasos más alçaron otro moxon y desde el quarto

moxón se fue contra el dicho aire çierço y como a sesenta pasos más adelante se alço el quinto moxón y se fue contra el dicho aire y a çinquenta y çinco pasos se alló el sexto moxón y se fue contra el dicho aire y junto al arroyo (**Fol 16r**) que se llama el calçe que viene de Fuentenavares por Río Mediano se alló el sétimo moxón y se fue la rivera arriva del dicho arroyo asta llegar al moxón terminiego de entre Revilla y Quintana que está xunto al camino que va de Revilla a Quintana de la parte del arroyo açia el río Gomexón que es el otavo moxón comuniego y el décimo terminiego.

Y desde el dicho otavo moxón se pasó por los moxones terminiegos entre Gumiel y Quintana asta llegar al moxón terminiegos que está a Fuentenavares que es el noveno moxón comuniego y es dlaración que el término que tiene Quintana desde el doze moxón hasta el honçeno moxón terminiego todo el término que tiene la dicha villa de Quintana entre los dichos moxones hasta el calçe de Fuentenavares todo ello queda para comuniego de la dicha villa (**Fol. 16v**) de Gumiel de Yçán y se fue el calçe arriva y entre el arroyo de Olmedo y el calçe se puso eñ décimo moxón se fue al dicho arroyo de Olmedo rivera arriva y en la rivera açia Quintana renovaron el honçeno moxón que es un canto de alto de media vara y se fue el dicho arroyo de Olmedo arriva açia el monte de Quintana atravesando el camino real que va de Quintana a Gumiel de Yçán y todo el dicho arroyo arriva va la dicha moxonera asta llegar a la senda de Caramillo que va de Quintana a Gumiel de Yçan.

Y de aquel cavo de la senda açia el monte de Quintana se renovó el doçe moxón y se fue la dicha senda de Caramillo adelante açia Gumiel de Yçán hasta llegar en par del moxón terminiego y xunto a la senda se alço un moxón y es el último del común que da la villa (**Fol. 17r**) de Quintana a la de Gumiel de Yçán e luego fue açiendo la moxonera comuniega que da la villa de Gumiel a la de Quintana y comiença del dicho moxón treçe de la moxonera de Quintana y va la dicha senda adelante açia la de Gumiel de Yçán asta llegar al arroyo de Baldomínguez donde se renovó el primer moxón comuniego de lo que da Gumiel a Quintana y desde el dicho primero moxón se fue el arroyo avaxo açia la vega de Gomexón açiendo el dicho arroyo raya y omo a çien pasos se alço el terçero moxón comodocientos pasos.

Y el quarto moxón (**Fol. 17v.**) tiene una carrasca y como a ochoçientos pasos de la otra parte del arroyo de Baldomínguez se alço el quinto moxón y prosiguiendo el dicho arroyo abaxo se alço del camino que va de Quintana a Gumiel y en la orilla de dicho camino y arroyo renovaron el sexto moxón y está parte del camino viexo y se fue el dicho camino real adelante açia la villa de Quintana y a la orilla de la mano derecha renovaron el sétimo moxón sobre la mano derecha del camino nuevo y atravesando dicho camino se vino açia el río Gomexón junto a una enebra y junto al río renovaron el noveno (**Fol. 18r**) moxón.

Y se fue el arroyo avaxo asta llegar a entrar el dicho arroyo con el río Gomexón y en las riveras del dicho arroyo se alço el décimo moxón y se fue el dicho río avaxo asta llegar a el moxón terminiego entre Gumiel de Yçan, Revilla y Quintana y desde el dicho moxón terminiego de el molino de arriova que es el que divide términos entre la villa de Gumiel de Yçán y Revilla y desde el dicho moxón va la dicha comunidad que da la villa de Gumiel de Yçán a la de Quintana asta el moxón de Aguilera.

Y es declaración que los veçinos de Quintana del Pidio an de paçer la rivera del río Gomexón con sus ganados mayores y menores asta el dicho moxón de Aguilera que está en el dicho río en esta forma que desde el moxón horadado asta el çerbuno y desde el alto de Fuentenavares (**Fol. 18v**) y asta el molino de arriva que es el que diuide términos entre Gumiel de Yçán, Revilla y Quintana y los ueçinos de Quintana entre los quatro dichos moxones han de poder pastar de día y de noche con sus ganados mayores

y menores y toda la riuera del río asta la lengua del agua y los dichos ganados de Quintana puedan entrar a uever y desmoscar en el dicho río.